

DICTAMEN SOBRE EL ESTADO DE EJECUCION PRESUPUESTAL

Opinión sin salvedades

El Tribunal de Cuentas ha auditado el Estado de Ejecución Presupuestal de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022, los Anexos y las notas explicativas.

En opinión del Tribunal de Cuentas, el Estado referido precedentemente presenta razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la ejecución presupuestal de ANCAP correspondiente al ejercicio finalizado 31/12/2022, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF, al presupuesto vigente y la Ordenanza N° 92 del Tribunal de Cuentas de 26/12/2018.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente y sin que afecte la opinión sobre el Estado de Ejecución Presupuestal, en el curso de la auditoría se han constatado los siguientes incumplimientos:

1. Artículo 70 de la Ley N° 19.924 de 18/12/2020 (Registro de Inmuebles del Estado).
2. Artículos 18 y 38 del Decreto 232/010 de 02/08/2010 (Información Pública)
3. Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) N° 30, Artículo 17 del Decreto N° 114/022 de 26/04/2022, Artículo 588 de la Ley N° 14.189 de 30/04/1974 y Reglamentación General de Horas Extras de ANCAP (Cumplimiento de topes).
4. Artículos 33 y 43 del TOCAF (Procedimiento de compra)
5. Artículo 146 del TOCAF (Comunicación de Sumarios al Tribunal de Cuentas).

Además de los incumplimientos antes mencionados, durante el año 2022 los contadores delegados observaron gastos por incumplimiento de las siguientes

normas: Artículo 211 de la Constitución de la República, Artículos 13, 14, 16, 20, 68, 89 del TOCAF, Artículo 306 del TOTID, Artículo 3 Res. (D) 818/09, los que fueron reiterados por el Ordenador competente.

Bases para la Opinión sin salvedades

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de *Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría del Estado de Ejecución Presupuestal*. Este Tribunal es independiente de ANCAP y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

Responsabilidad del Directorio en relación con el Estado de Ejecución Presupuestal

El Directorio de ANCAP es responsable por la preparación y presentación razonable de dicho Estado, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF, el presupuesto vigente y la Ordenanza N° 92 del Tribunal de Cuentas y del control interno que la administración de la entidad consideró necesario para permitir la preparación del Estado de Ejecución Presupuestal libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error.

El Directorio es responsable de supervisar el proceso de preparación del Estado de Ejecución Presupuestal de ANCAP.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría del Estado de Ejecución Presupuestal

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca

de que el Estado de Ejecución Presupuestal en su conjunto esté libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección *Bases para la Opinión sin salvedades*, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados de ejecución presupuestal, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.
- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido del Estado de Ejecución Presupuestal, incluyendo las revelaciones y si el mismo representa las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con el Directorio en relación, entre otros asuntos, a los hallazgos significativos de auditoría incluidos, en caso de corresponder y a las deficiencias significativas en el control interno que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

Informe de cumplimiento de la normativa vigente

Respecto al incumplimiento mencionado en el párrafo *Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable* corresponde señalar lo siguiente:

1. Artículo 70 de la Ley N° 19.924 de 18/12/2020.

El Ente no comunicó sus inmuebles en propiedad o posesión al Registro de Inmuebles del Estado de la Contaduría General de la Nación.

2. Artículos 18 y 38 del Decreto 232/010 de 02/08/2010.

El Organismo no mantuvo actualizada en su página web la información referida al Dictámen emitido por el Tribunal de Cuentas con relación a la Ejecución Presupuestal del ejercicio 2022 y omite publicar en la misma información de los viáticos, la determinación de su utilización, un listado de comisiones de servicio en el exterior de los funcionarios, razón de cada viaje y resultados de los mismos.

3. Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) N° 30, Decreto N° 114/022 de 26/04/2022, Artículo 588 de la Ley N° 14.189 de 30/04/1974 y Reglamentación General de Horas Extras de ANCAP.

Se constató el pago de horas extras realizadas sin dar cumplimiento a los topes máximos, y sin haberse dictado las Resoluciones de Directorio en los términos que dispone la normativa citada.

4. Artículos 33 y 43 del TOCAF

Se constataron compras de los mismos bienes y servicios que en suma superan el tope previsto para la compra directa ampliada realizada por una misma División. Por lo expuesto se incurrió en fraccionamiento del gasto, sin dejar expresa constancia del fundamento y conveniencia para el servicio.

5. Artículo 146 del TOCAF Comunicación de Sumarios al Tribunal de Cuentas

La Administración no ha remitido los antecedentes de los sumarios completados en el ejercicio estando pendiente una Resolución de Directorio que autorice suministrar la información.

Montevideo, 18 de diciembre de 2023.



Ofa. Lic. Olga Santinelli Tauener
Secretaria General